



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 de 2015
(Febrero 10)

Por el cual se establece el Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Visión Colombia 2019-Educación, en una de sus metas de desarrollo de competencias comunicativas en inglés establece el nivel B2 como el mínimo necesario para los estudiantes universitarios de carreras distintas a programas de lenguas extranjeras.

Que el numeral 5.3.8 del Decreto 1295 de 2010, emanado del Ministerio de Educación Nacional, exige, como parte fundamental de la condición de calidad denominada “Contenidos Curriculares”, la inclusión de “Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado”.

Que el Acuerdo Superior 015 de 2013, optó “por la generación de una cultura de lenguas extranjeras a través del establecimiento de mecanismos y criterios de formación en segunda lengua para sus estudiantes, profesores y administrativos” (Artículo 1°).

Que el mismo Acuerdo Superior 015 de 2013, estableció “la creación y ejecución de un Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras dirigido a los profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad que propicie el desarrollo de sus actividades docentes, la participación en eventos académicos y procesos formativos en lenguas extranjeras, de preferencia en inglés” (Artículo 9°).

Que la formación de una cultura de las lenguas extranjeras, cuya exigencia es clara para las comunidades académicas y científicas, requiere de la reglamentación respectiva de modo que le permita a los profesores la formación en los niveles del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL) para apoyar la consolidación del aprendizaje y uso académico de lenguas extranjeras en los estudiantes y fortalecer el diálogo entre las culturas.

Que es potestad del Consejo Académico, según lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Superior 004 de 2009 (Estatuto General), numeral 2, “diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos”, como es la capacitación en una segunda lengua para los profesores, con el fin de garantizar el cumplimiento de los Acuerdos Superiores y las metas institucionales que se refieren al tema.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 de 2015
(Febrero 10)

Por el cual se establece el Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores

Que el Consejo Académico en las Sesiones Ordinarias N° 004 del 06 de Febrero de 2015 y N° 005 del 10 de febrero de 2015, analizaron este proyecto de Acuerdo Académico

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DEL PROGRAMA. El Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores es una propuesta de formación, organizada sistemáticamente, mediante la cual la Universidad ordena sus esfuerzos para garantizar un número elevado de profesores que, mediante el uso generalizado de lenguas extranjeras, propendan por la creación de una cultura del multilingüismo y aseguren un diálogo fluido con otras culturas en el marco del desarrollo de la ciencia, la técnica, la investigación y la innovación.

ARTÍCULO 2º. PROPÓSITOS. Se consideran propósitos del Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores los siguientes:

1. Fortalecer la cultura institucional de las lenguas extranjeras aplicadas a las funciones sustantivas desde la experiencia profesional de los profesores.
2. Incentivar la investigación con identidad propia y sentido universal, recepcionando los avances de otras latitudes y exponiendo al mundo los logros propios.
3. Acompañar el proceso formativo de los estudiantes en la consolidación de sus propias competencias comunicativas en lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 3º. PREFERENCIA DEL INGLÉS. En consonancia con lo establecido por el Acuerdo Superior 015 de 2013, los profesores desarrollarán competencias comunicativas en lenguas extranjeras con preferencia del inglés. El Consejo Académico velará porque al menos el 80% de los cupos que anualmente se dediquen para este programa sea para lengua inglesa. El restante 20% podrá ser para cualquiera de otros idiomas considerados importantes para el desarrollo de la ciencia y de la técnica (francés, alemán, portugués, italiano, ruso y mandarín).

CAPÍTULO II: DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 de 2015
(Febrero 10)

Por el cual se establece el Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores

ARTÍCULO 4º. FASES. El Programa consta de dos fases: de Capacitación Básica y de Capacitación Complementaria.

ARTÍCULO 5º. FASE DE CAPACITACIÓN BÁSICA. La primera corresponde a aquella que le permite al profesor alcanzar un nivel A2 de los establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).

ARTÍCULO 6º. FASE DE CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA. La segunda fase corresponde a aquella que le permite al profesor alcanzar el nivel B1 o superiores (B2, C1 y C2) de los establecidos por el mismo MCERL. Esta fase puede ser desarrollada en programas institucionales, nacionales o internacionales de formación en lenguas, atendiendo lo estipulado en la normatividad institucional para efectos de comisiones o permisos.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de planta en período de prueba, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo Superior 013 de 2014, no podrán participar en programas nacionales o internacionales de formación en lenguas para esta fase.

PARÁGRAFO 2. Excepcionalmente, los profesores ocasionales de tiempo completo que hayan participado en la experiencia de las fases básica y/o complementaria de manera sobresaliente o que demuestren el Nivel A2, podrán participar de estancias en el exterior, de acuerdo con la disponibilidad de presupuesto institucional y dentro los términos definidos en cada caso por los Consejos Académico y Superior.

CAPÍTULO III: DEL NÚMERO Y LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 7º. FASE DE CAPACITACIÓN BÁSICA. Anualmente, y de acuerdo con el presupuesto institucional, la Rectoría determinará un número de cupos para realizar el proceso de capacitación básica. El Centro de Idiomas o la unidad que haga sus veces establecerá los términos y condiciones de la convocatoria.

PARÁGRAFO. Los profesores ocasionales de medio tiempo solo podrán acceder a esta fase de capacitación.

ARTÍCULO 8º. FASE DE CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA. Anualmente, y de acuerdo con el presupuesto institucional, la Rectoría determinará un número de cupos para realizar el proceso de capacitación complementaria. Los cupos se repartirán de la siguiente manera: el 70% serán para profesores de carrera de tiempo completo y, cuando proceda, el 30% para profesores ocasionales de tiempo completo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 de 2015
(Febrero 10)

Por el cual se establece el Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores

PARÁGRAFO. En caso de no completarse el número de aspirantes seleccionados según los porcentajes expresados por tipo de vinculación en el presente artículo, podrán ser asignados a la otra categoría.

ARTÍCULO 9°. CONVOCATORIA PARA CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA. Cada año, el Centro de Idiomas o la unidad que haga sus veces, con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, abrirá la convocatoria correspondiente, especificando el número de cupos por cada idioma y, como parte del procedimiento, los aspirantes presentarán una prueba de clasificación para la asignación de los cupos, según el número de cupos previstos en este mismo capítulo. El resultado de la prueba, en estricto orden de puntaje total obtenido y al menos dentro del nivel mínimo exigido para realizar esta fase de capacitación (Nivel A2 del MCERL), determinará los seleccionados para participar en la experiencia de capacitación complementaria.

PARÁGRAFO 1. La prueba de selección es requisito indispensable para participar en la capacitación complementaria y la misma no puede confundirse con cualquier otra que pretenda demostrar que se posee el nivel necesario para realizar la fase de capacitación complementaria.

PARÁGRAFO 2. El Centro de Idiomas o la unidad que haga sus veces, cada año, presentará al Consejo Académico el procedimiento de la convocatoria para su aval.

PARÁGRAFO 3. Cuando proceda la inclusión de cupos para profesores ocasionales, la experiencia formativa en esta fase deberá coincidir con los períodos vacacionales y deberá garantizarse que las ausencias afecten negativamente la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 4. Los términos de referencia para cada convocatoria harán parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los años 2015 a 2017, el único idioma admitido para realizar la capacitación complementaria será el inglés

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES Y COMPROMISIOS

ARTÍCULO 10°. DEMOSTRACIÓN DE COMPETENCIA. El Profesor que curse el Programa objeto del presente Acuerdo, en cualquiera de las fases y niveles, está en la obligación de demostrar, al finalizar el proceso de formación, mediante pruebas oficialmente autorizadas, el logro del nivel propuesto. En caso contrario, la Universidad establecerá las sanciones correspondientes de conformidad con los compromisos adquiridos y la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 de 2015
(Febrero 10)

Por el cual se establece el Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras para profesores

ARTÍCULO 11°. INCORPORACIÓN DE SEGUNDA LENGUA EN LA ACTIVIDAD DOCENTE. Terminada la fase complementaria, el profesor deberá demostrar en un máximo de dos (2) periodos académicos que ha incorporado el uso intensivo de una segunda lengua al desarrollo de las actividades académicas (Clases Magistrales, Talleres, Seminarios, Laboratorios, etc.) bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad al cual está adscrito el profesor y el Centro de Idiomas o la Unidad que haga sus veces certificará el cumplimiento de esta actividad ante la Vicerrectoría Académica. En caso de no cumplir con este requisito se entenderá por no terminado el(los) nivel(es) financiado(s) por la Universidad y se procederá a solicitar el reintegro de los recursos.

CAPÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

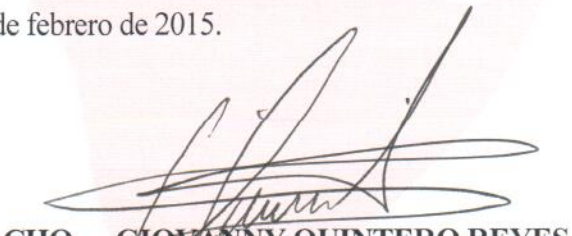
ARTÍCULO 12°. RESPONSABLES. El diseño y desarrollo del Programa será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Currículo y del Centro de Idiomas de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 10 días del mes de febrero de 2015.


WILTON ORACIO CALDERON CAMACHO
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión ordinaria No. 004 del 06 de febrero de 2015
Segundo debate: Sesión ordinaria No. 005 del 10 de febrero de 2015

Proyectó: WCalderon
Revisó: GQuintero

